

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Ref.º 5-11-2

Fernando Esquite

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:
Vicepresidentes: Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Ernesto Fariña Ruibal.
Don José A. Novo Barro.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete - horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresa

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, - con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de MORANA, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 25 montes radicados en el Ayuntamiento de Moraña.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 25 montes radicados en el Ayuntamiento de Moraña.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Moraña, así como a todos los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 63 de fecha 16 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Moraña se ha personado en el expediente aportando certificación del acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 6 de julio de 1978, en la que se acordó solicitar la iniciación de expedientes para clasificación como de mano común de los montes radicados en el término municipal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Moraña no se ha personado en los expedientes.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Amil aportando un plano del monte y copias de documentos de fincas colindantes con el monte, además de haberse interesado se instruyese el expediente de clasificación de sus montes.
- b) Los de Coscoirado aportan copia del estadillo de montes exceptuados de la desamortización del año 1861 en cuyo folio 5 aparecen los montes de la parroquia como pertenecientes al común de vecinos, aparte de que en su momento interesan la clasificación de sus montes.
- c) Los de Gargantáns se personan diciendo que estiman procedente la clasificación como de mano común de los denominados San Martín y Pa na Pinta.
- d) Los del lugar de Casal --parroquia de Lage-- hacen constar que no figuran en los expedientes el monte correspondiente a su lugar, y que como tal con ese nombre precisamente figura en el Catálogo de los montes de Utilidad Pública con el núm. 97, reclamando se reconozca ese predio como del común de los vecinos del Casal.
- e) Los del lugar de Chayán de Arriba --parroquia de Lage-- manifiestan que el monte que los pertenece con ese nombre no figura en la relación de montes a clasificar, a pesar de estar en el Catálogo con ese nombre y el núm. 99.
- f) Los vecinos de Traborrrios y Conles --parroquia de Lage-- hacen constar manifestaciones análogas con el monte que dicen les pertenece, figurando hasta ahora en el Catálogo con el núm. 114.
- g) Los del lugar de Fontenla interesan una parcela de 21 ferrados como de distinta condición de los del resto de los lugares de Fontenla, Peña Grande y Querguizo.
- h) Los del lugar de Lamas --parroquia de Santa Justa-- interesan se tenga en cuenta a efectos de clasificación y para el lugar el monte Ladeira.
- i) Los de los lugares de Souto y Grixó --parroquia de Lamas-- se personan reclamando los montes siguientes: Monte de Abaixo (núm. 109 del Catálogo de U.P.), el Carballeira de Grixó, Balboa, Ponte Terreña, y, Carballeira de Souto.
- j) Los vecinos de Lamas en conjunto reclaman para los lugares de la parroquia los montes que los corresponden, aportando copia del estadillo de montes exceptuados de la desamortización del año 1861, en el que se consigna de que los montes son del común de vecinos.
- k) Los de Chayán de Abajo reclaman el Monte de Arriba y el de Cruz.
- l) Los de Cortiñas reclaman dos parcelas de monte llamados Campelos o Cerqueiras y Tomada do Grego.
- m) Los de Chociñas otra parcela denominada Parolada.
- n) Los de Sabadín un monte con este nombre.
- ñ) Los de Santa Lucía, Mos y Casiñas reclaman dos parcelas de monte denominadas Monte de San Corme y Agieira.
- o) Los de Bueles interesan las siguientes parcelas: Campelos o Cerqueiras, Monte de Tolón, Carballeira de Buelo, más el monte de San Corme compartido con el lugar de Santa Lucía.
- p) Los de Peroxa interesan un monte con este nombre, que está incluido en Catálogo de U.P. con el núm. 12.

- q) Los de Iglesia reclaman los denominados Arxén y Cavadiñas.
- r) Los de Silvoso interesan el monte que lleva el propio del lugar.
- s) Los de la parroquia de San Lorenzo de Moraña se interesan por la clasificación de los montes de la parroquia aportando relación de los montes exceptuados de la desamortización denominados Fial y Soar, del año 1847. También aportan un documento del año 1861 en el que aparece un asiento con un monte denominado Acibal de 88 Ha. como del común de vecinos de Surrego.
- t) Los del lugar de la Iglesia alegan que en el expediente del monte de Ardegán se omite su lugar como propietaria del monte Ardegán.
- u) Los de la parroquia de Rebón interesan un monte denominado Acibal como perteneciente a toda la parroquia y que se reconozcan los correspondientes montes que citan a los lugares de Rebón de Arriba, Calvo, Batán y Castro, Calvo, Castro, Castro y Batán, Fontaiña, San Pedro, Laxos, Pallota y Bexildo.
- v) Los de Pago, Bouza y Parada aportan un consorcio que se hizo con el Ayuntamiento como dueños del monte Porrido.
- x) Los del lugar de la Iglesia interesan se les reconozca participación en el monte Ardegán.
- y) Los del lugar de Cobelo de la parroquia de Sayáns interesan la declaración del monte Penaqueixeira como del común del lugar, aportando diversos documentos, entre ellos copias de los escritos por los que se interesa la clasificación del monte en el año 1968 a raíz de aprobarse la Ley de montes en mano común.
- z) Los del lugar de Soiglesia de la parroquia de Sayáns interesan la clasificación del monte Parolada y una parte del denominado Reiríz.

RESULTANDO: Que del expediente y antecedentes se deduce que el monte denominado Pena Esquita pertenece a la comunidad de Castro y Batán y que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: PENA ESQUITA.

Cabida: 5,5 Has.

Límites:

Norte: Hros Faustino Benavides.

Este: Pista y camino.

Sur: Idem.

Oeste: Camino público.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de la parroquia de Cresiente como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

BIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO PENA ESQUITA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO CORRESPONDIENTE DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE CASTRO Y BATAN - REBON DEL TERMINO MUNICIPAL DE MORANA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

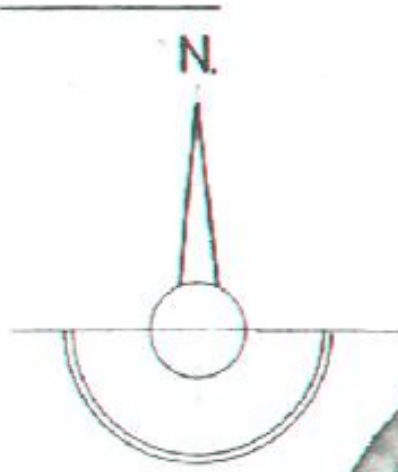
Pontevedra,

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

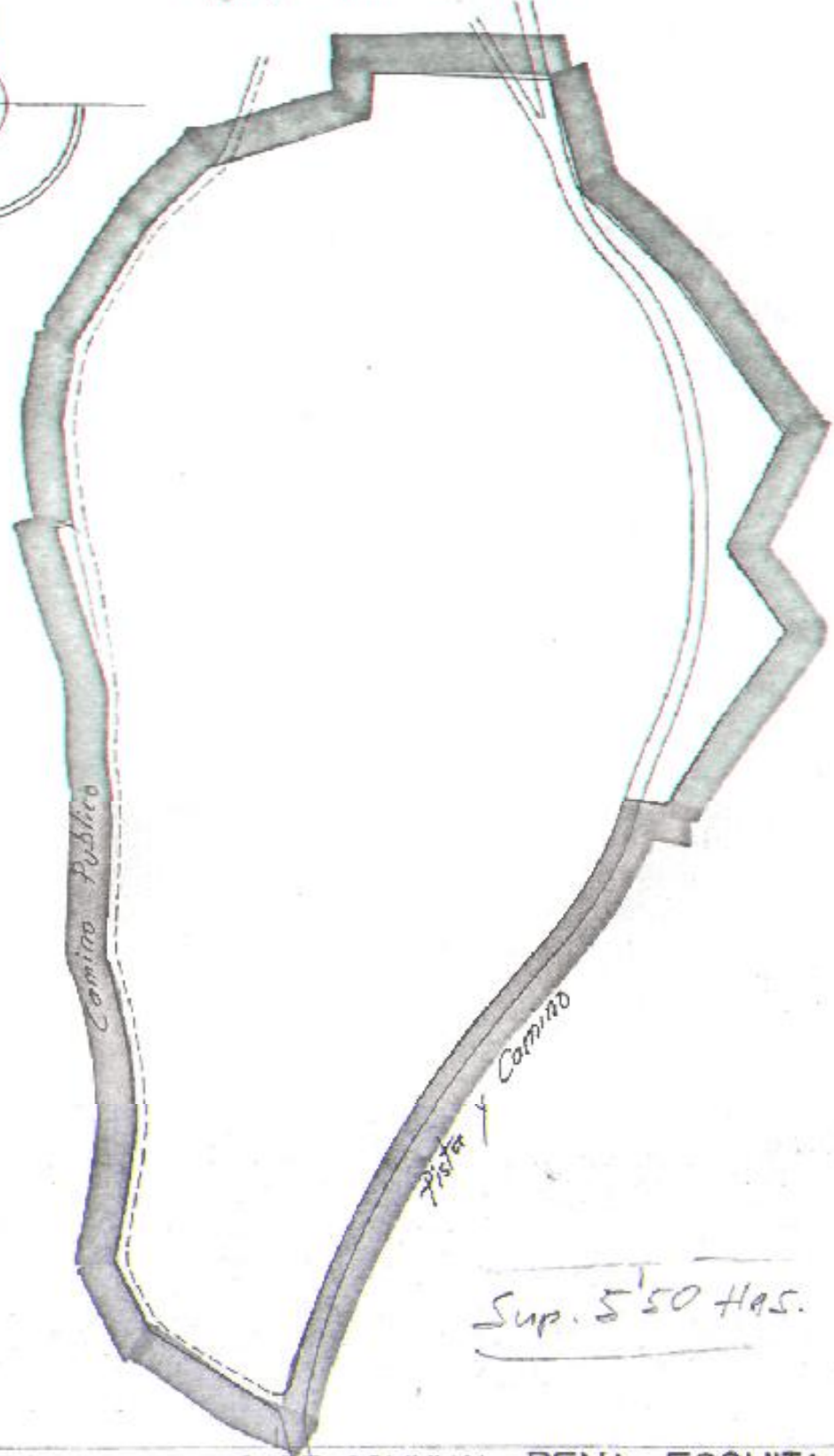


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Hos. de Faustino Benavides



Sup. 5'50 Has.

CROQUIS DEL MONTE COMUNAL PENA ESQUITA
PARROQUIA DE REBON - (LUGAR DE CASTRO Y BATAN)

Escala aproximada 1:2.000

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña, e San Pedro e Batán e Castro (Moraña) (expediente DC22125).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (CMVMC) de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña, e San Pedro e Batán e Castro (Moraña), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022, o presidente da CMVMC de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña e San Pedro presenta solicitude de deslindamento entre a súa comunidade e a CMVMC de Batán e Castro, ambas as dúas do concello de Moraña.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Chan de Reiriz (ID 2873) da CMVMC de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña e San Pedro (Moraña).
- MVMC de Pena Esquita (ID 2870) da CMVMC de Batán e Castro (Moraña).

Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consonte o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 13.5.2022, asinada o 3.7.2024.
- Papeleta, cédula de citación do 12.7.2023 e acta de conciliación do 31.7.2023 do Xulgado de Paz de Moraña do acto conciliatorio, núm. 6 de 2023.



– Certificado do 3.7.2024 da secretaria da CMVMC de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontañía e San Pedro coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.2.2023.

– Certificado do 3.7.2024 da secretaria da CMVMC de Batán e Castro coa conformidade da presidenta da aprobación na asemblea xeral do 19.12.2023.

– Memoria descritiva de setembro de 2022, co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829, coas fotos dos puntos levantados sobre o terreo, asinada a última modificación o 9.7.2024 polo enxeñeiro técnico forestal colexiado núm. 568 do COETF de Galicia.

– Informe de validación gráfica catastral con CSV: N2XPWXQ191G2TC0N.

Segundo. Os puntos levantados no campo, en coordenadas UTM ETRS89 (zona 29N) que se corresponden con puntos identificados con fitos sobre o terreo, son os seguintes:

Punto	UTMX	UTMY
1	533.451,29	4.712.054,95
2	533.388,03	4.712.074,12
3	533.348,52	4.712.083,95

No traballo de gabinete establécense puntos de deslindamento secundarios para respectar as áreas afectadas por dominio público de estrada. Estes puntos son:

Punto	UTMX	UTMY
1a	533.447,26	4.712.056,17
1b	533.439,14	4.712.058,63

Terceiro. A liña de deslindamento proposta neste expediente é entre o monte Chaín de Reiriz (ID 2873) e o monte Pena Esquita (ID 2870), cunha lonxitude de 98,38 m, desde o punto 1 ao 3, e interrómpese do 1a ao 1b polo dominio público da estrada.

A liña correspondese cos seguintes puntos:

Punto	UTMX	UTMY
1	533.451,29	4.712.054,95
1a	533.447,26	4.712.056,17



Punto	UTMX	UTMY
1b	533.439,14	4.712.058,63
2	533.388,03	4.712.074,12
3	533.348,52	4.712.083,95

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC, detéctase que existe colindancia entre os montes.

A liña de deslindamento produce modificacións na cartografía do esbozo de clasificación das seguintes comunidades:

- CMVMC de Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña e San Pedro: presenta axuste co resto do esbozo.
- CMVMC de Castro e Batán: presenta axuste co resto do esbozo.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC Pallota, Laxes, Vexildo, Fontaíña e San Pedro e a CMVMC de Batán e Castro, ambas no concello de Moraña, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común



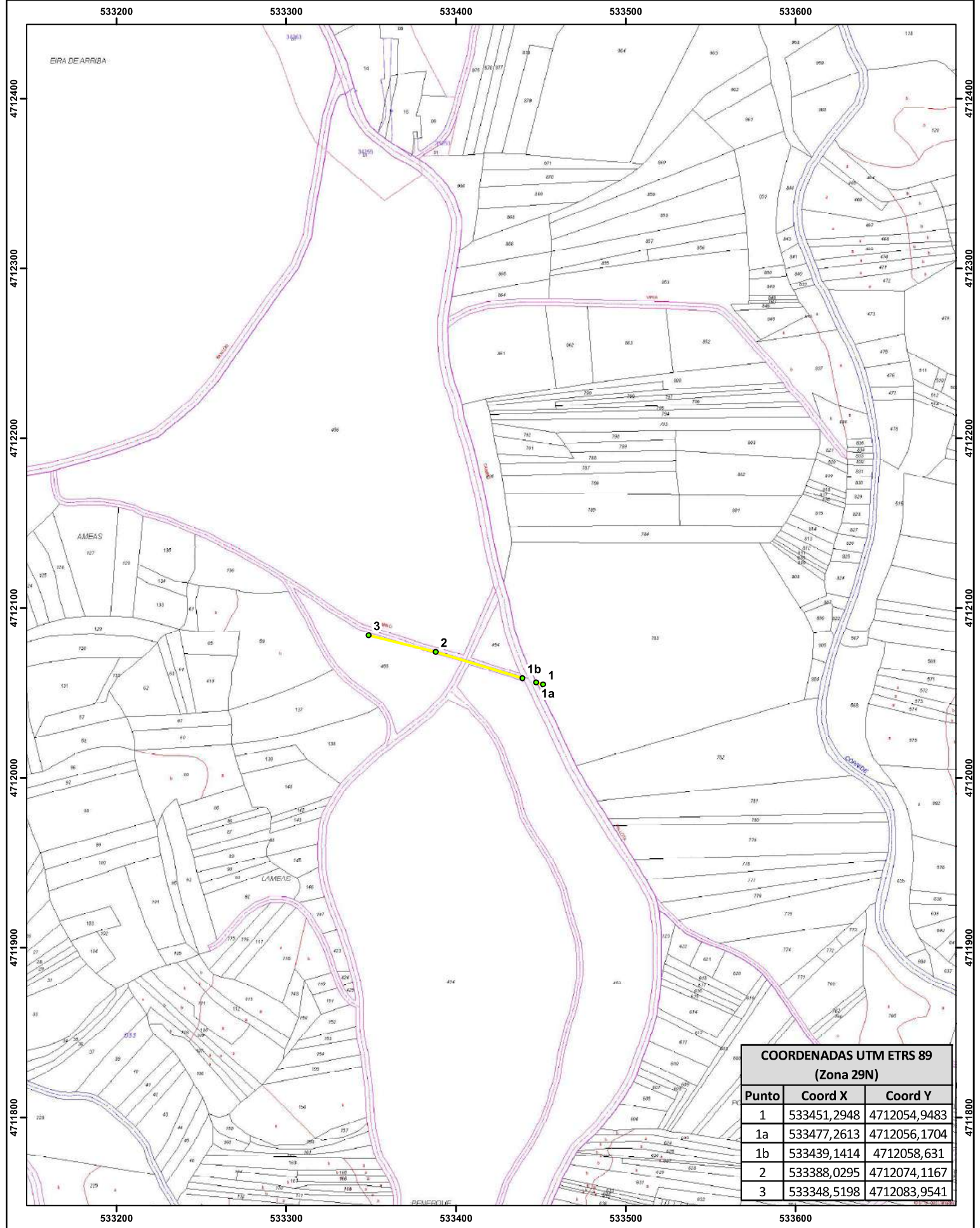
de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: 45gfkwh3-rqb3-hyg4-ffn5-mnqmq1dhvops6





COORDENADAS UTM ETRS 89 (Zona 29N)		
Punto	Coord X	Coord Y
1	533451,2948	4712054,9483
1a	533477,2613	4712056,1704
1b	533439,1414	4712058,631
2	533388,0295	4712074,1167
3	533348,5198	4712083,9541

- Lenda**
- Puntos do deslinde
 - Liña de deslinde

	DESLINDAMENTO PARCIAL ENTRE A CMVMC DE PRADO, REIRIZ E LAXES E A CMVMC DE CASTRO E BATÁN		N ETRS 1989 Zona 29 N
	PLANO DE DESLINDE SORBE CATASTRO		
SITUACIÓN: Parroquia de San Pedro de Rebón (Moraña)		Colexiado nº 568 COETF:	Escala: 1:2.000
AUTOR: Amancio Serrapio Soárez. Enxeñeiro Técnico Forestal			Folha: 152 nº plano: 3